



RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00315-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: REMY MANUEL PEDROZA MERCADO
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS;
SUPPORT OF LOGISTICS MARINE OFFSHORE S.A.; OPERADOR PORTUARIO
DEL CARIBE LTDA; OPERMERC ANDINOS S.A.S.; CJB DEL CARIBE LTDA;
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado de origen dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho observa que el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla atendió el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de octubre de 2023¹, en el sentido de informar que: *“En relación con COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERPORTUARIOS, no se halló constancia de envío y en el certificado de RUES no figura correo electrónico, por lo que deberá surtirse el trámite que según ley corresponda.”*

Siendo así, surge que en el presente asunto no se encuentra debidamente integrada la litis, y en consecuencia, el proceso no esté para la realización de la primera audiencia; incumpléndose lo previsto en el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispone:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)

Dado que el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su

¹ Documento “21AutoOficiaJuz12Lab” del expediente electrónico.



redistribución, en el entendido que no se encuentran notificadas todas las demandadas, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, realizar las anotaciones necesarias en el sistema de Gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-012-2021-00315-00